

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Julio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 185-2017, iniciado por don, JOSE SANTOS ZAMORA LEON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANTOS ZAMORA CABREJOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clímaco", Nicho Cuarzo, No. 21, Nivel "A", el 23.07.1990, conforme a IDuplicado de Titulo No. 204646, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000292-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, JOSE SANTOS ZAMORA LEON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANTOS ZAMORA CABREJOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANTOS ZAMORA CABREJOS.

Que, con Informe N° 122-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE SANTOS ZAMORA LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANTOS ZAMORA CABREJOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clímaco", Nicho Cuarzo, No. 21, Nivel "A", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

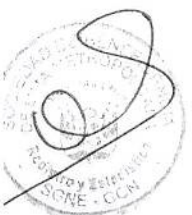
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 186-2017, iniciado por doña, JOVITA TERESA EUSEBIA CANALES NARANJO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BENJAMIN HUMBERTO CANALES VIGIL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aída", Nicho Cuarzo, No. 36, Nivel "D", el 09.09.1994, conforme a Duplicado de Título No. 324709, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000354-2017 de fecha 20 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, JOVITA TERESA EUSEBIA CANALES NARANJO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BENJAMIN HUMBERTO CANALES VIGIL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BENJAMIN HUMBERTO CANALES VIGIL.

Que, con Informe N° 123-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, JOVITA TERESA EUSEBIA CANALES NARANJO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BENJAMIN HUMBERTO CANALES VIGIL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aída", Nicho Cuarzo, No. 36, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

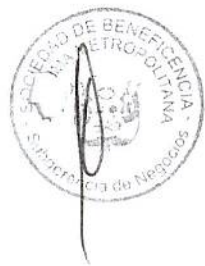
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 169-2017, iniciado por don, JUAN GREGORIO RAMIREZ QUISPE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENTINA GALARZA CASTRO VDA. DE RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Florencia", Nicho Cuarzo, No. 23, Nivel "F", el 17.05.1979, conforme a duplicado de Título No. 57611, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000291-2017 de fecha 15 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, JUAN GREGORIO RAMIREZ QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENTINA GALARZA CASTRO VDA. DE RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción - Región Junín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENTINA GALARZA CASTRO VDA. DE RAMIREZ.

Que, con Informe N° 124-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN GREGORIO RAMIREZ QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLORENTINA GALARZA CASTRO VDA. DE RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Florencia", Nicho Cuarzo, No. 23, Nivel "F", al Cementerio Municipal del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción - Región Junín.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

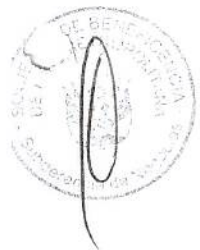
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 155-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 170-2017, iniciado por don, JUAN GREGORIO RAMIREZ QUISPE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL QUISPE CAMAYO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Coloba", Nicho Cuarzo, No. 44, Nivel "D", el 17 06 1975, conforme a duplicado de Título No. 15712, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000290-2017 de fecha 15 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, JUAN GREGORIO RAMIREZ QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL QUISPE CAMAYO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción - Región Junín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL QUISPE CAMAYO.

Que, con Informe N° 125-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN GREGORIO RAMIREZ QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTOBAL QUISPE CAMAYO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Coloba", Nicho Cuarzo, No. 44, Nivel "D", al Cementerio Municipal del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción - Región Junín.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

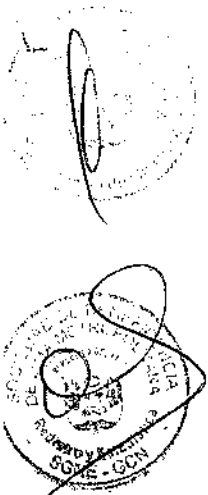
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Juan Gregorio Ramirez Quispe



Local Central
Jr. Coronado 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 187-2017, iniciado por doña, PAOLA JOHANNA GODOY MARTINEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde I", Nicho Cuarzo, No. 44, Nivel "C", el 29.12.2003, conforme a duplicado de Titulo No. 300515, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000294-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, PAOLA JOHANNA GODOY MARTINEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA.

Que, con Informe N° 127-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, PAOLA JOHANNA GODOY MARTINEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CONDEZO RIVERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde I", Nicho Cuarzo, No. 44, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 158-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lma, 05 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 188-2017, iniciado por doña, OLGA ELENA DE ALIAGA ASCENZO DE EHNI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE LUIS DE ALIAGA DERTEANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amancio", Nicho mármol, No. 02, Nivel "E", el 22.07.1977, conforme a duplicado de Título No 38659, y ELENA DE ALIAGA DERTEANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amancio", Nicho de Mármol, No. 02, Nivel "F", el 09.10.1977, conforme al Duplicado de Título No. 40736, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000090 y 000088-2017 de fecha 07 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, OLGA ELENA DE ALIAGA ASCENZO DE EHNI, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE LUIS DE ALIAGA DERTEANO y ELENA DE ALIAGA DERTEANO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador", Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE LUIS DE ALIAGA DERTEANO y ELENA DE ALIAGA DERTEANO.

Que, con Informe N° 128-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLGA ELENA DE ALIAGA ASCENZO DE EHNI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE LUIS DE ALIAGA DERTEANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amancio", Nicho Mármol, No. 02, Nivel "E", y ELENA DE ALIAGA DERTEANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amancio", Nicho de Mármol, No. 02, Nivel "F", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador", Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 159-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Julio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 196-2017, iniciado por don, JUAN ALBERTO VALENTIN ESCOBAR SARRIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES SARRIA MARTINEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho Cuarzo, No. 59, Nivel "F", el 11.01.1991, conforme a Duplicado de Título No. 210989, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000094-2017 de fecha 26 de Junio del 2017, otorga permiso a don, JUAN ALBERTO VALENTIN ESCOBAR SARRIA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MERCEDES SARRIA MARTINEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MERCEDES SARRIA MARTINEZ.

Que, con Informe N° 129-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN ALBERTO VALENTIN ESCOBAR SARRIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES SARRIA MARTINEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho Cuarzo, No. 59, Nivel "F", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Cic. Carlos Tacuri A. Agón
Subgerente de Negocios

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente N° 191-2017, iniciado por don, GERARDO JARA CESPEDES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TRINIDAD SUSANA CESPEDES BARBOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", Nicho Cuarzo, No. 92, Nivel "C", el 15.03.1990, conforme a Duplicado de Título No. 200874, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000342-2017 de fecha 13 de Junio del 2017, otorga permiso a don, GERARDO JARA CESPEDES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TRINIDAD SUSANA CESPEDES BARBOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TRINIDAD SUSANA CESPEDES BARBOZA.

Que, con Informe N° 131-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GERARDO JARA CESPEDES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TRINIDAD SUSANA CESPEDES BARBOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", Nicho Cuarzo, No. 92, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

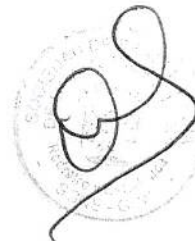
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karles Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 192-2017, iniciado por don, EDUARDO LUNA VICTORIA DIAZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AURORA DIAZ SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Crispina", Nicho Cuarzo, No. 101, Nivel "A", el 29.01.1977, conforme a Duplicado de Título No. 34388, y ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "A", el 24.10.1986, conforme al Duplicado de Título No. 160663, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000350 y 000349-2017 de fecha 19 de Junio del 2017, otorga permiso a don, EDUARDO LUNA VICTORIA DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AURORA DIAZ SAAVEDRA y ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, AURORA DIAZ SAAVEDRA y ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ.

Que, con Informe N° 132-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, don, EDUARDO LUNA VICTORIA DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AURORA DIAZ SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Crispina", Nicho Cuarzo, No. 101, Nivel "A", y ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 75, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 164-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 193-2017, iniciado por don, MELANIO REYNALDO SEDAMANOS VERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO SEDAMANOS GARCIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho Mármol, No. 32, Nivel "E", el 16.11.2007, conforme al Título No. 312189, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000351-2017 de fecha 19 de Junio del 2017, otorga permiso a don, MELANIO REYNALDO SEDAMANOS VERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO SEDAMANOS GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO SEDAMANOS GARCIA.

Que, con Informe N° 133-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autoriza a don, MELANIO REYNALDO SEDAMANOS VERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REYNALDO SEDAMANOS GARCIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho Mármol, No. 32, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 194-2017, iniciado por doña, MARLENI EVANGELINA SANCHEZ CHAVEZ VDA. DE TARAZONA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA CHAVEZ ALVARADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esperanza", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "D", el 29.07.1989, conforme al Duplicado de Título No. 192528, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000348-2017 de fecha 19 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, MARLENI EVANGELINA SANCHEZ CHAVEZ VDA. DE TARAZONA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA CHAVEZ ALVARADO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA CHAVEZ ALVARADO.

Que, con Informe N° 134-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, MARLENI EVANGELINA SANCHEZ CHAVEZ VDA. DE TARAZONA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA CHAVEZ ALVARADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esperanza", Nicho de Cuarzo, No. 95, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 166-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Julio del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO

El Expediente N° 196-2017, iniciado por doña, MARIA IRAIDA TEJADA ROJAS DE DELGADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SOLEDAD ROJAS DIAZ VDA. DE TEJADA, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Eleodoro', Nicho de Cuarzo, No 142, Nivel 'B', el 28 03 1967, conforme al Duplicado de Título No. 4902, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000352-2017 de fecha 19 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, MARIA IRAIDA TEJADA ROJAS DE DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SOLEDAD ROJAS DIAZ VDA. DE TEJADA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SOLEDAD ROJAS DIAZ VDA. DE TEJADA.

Que, con Informe N° 135-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA IRAIDA TEJADA ROJAS DE DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SOLEDAD ROJAS DIAZ VDA. DE TEJADA, inhumada en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Eleodoro', Nicho de Cuarzo, No. 142, Nivel 'B', al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima.

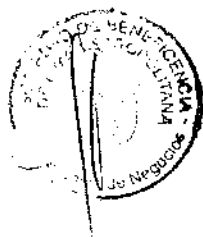
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio). Si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 205-2017, iniciado por doña, GLADYS LUCY CACERES YÑIGO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTINA YÑIGO OBREGON DE CACERES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elena 1", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "F", el 21 09 2014, conforme al Titulo No 322518, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000502-2016 de fecha 18 de Agosto del 2016, otorga permiso a doña, GLADYS LUCY CACERES YÑIGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTINA YÑIGO OBREGON DE CACERES.

Que, según Titulo No. 323341 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y departamento, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTINA YÑIGO OBREGON DE CACERES, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domingal", Nicho de Cuarzo, No. 148, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 137-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS LUCY CACERES YÑIGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRISTINA YÑIGO OBREGON DE CACERES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elena 1", Nicho de Cuarzo, No 31, Nivel "F", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No 148, Nivel "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Roberto Tacuri Aragón

Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6530
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 206-2017, iniciado por doña, GIULIANA MARIA SANDOVAL CASTRO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANDOVAL RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "E", el 15.09.1984, conforme al Duplicado de Título No 133645, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000368-2017 de fecha 22 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, GIULIANA MARIA SANDOVAL CASTRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANDOVAL RAMOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANDOVAL RAMOS.

Que, con Informe N° 138-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, GIULIANA MARIA SANDOVAL CASTRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANDOVAL RAMOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

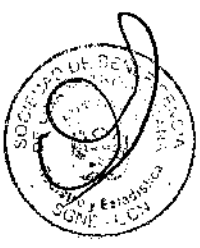
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Arayón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 173-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 207-2017, iniciado por doña, MONICA ANGELICA ROMERO FLORES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA DEL CARMEN ROMERO FLORES, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 100, Nivel "D", el 12.04.1965 conforme al Duplicado de Título No 1700, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000364-2017 de fecha 21 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, MONICA ANGELICA ROMERO FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA DEL CARMEN ROMERO FLORES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA DEL CARMEN ROMERO FLORES.

Que, con Informe N° 139-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MONICA ANGELICA ROMERO FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA DEL CARMEN ROMERO FLORES, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 100, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

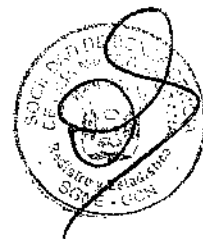
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

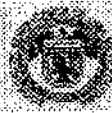
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coraboya 341
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karsten Jarama
Lic. Karsten Jarama
Subgerente de Negocios



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 208-2017, iniciado por doña, VIOLETA SHIMABUKURO VDA. DE KUWAE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TARU TAKAESU IGUEY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho Cuarzo, No. 169, Nivel "B", el 13.08 1961, conforme al Duplicado de Título No 1261, y USHI OSHIRO VDA. DE TAKAESU, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho de Mármol, No 30, Nivel "F", el 08.08 1986, conforme al Título No. 324001, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000362 y 000363-2017 de fecha 21 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, VIOLETA SHIMABUKURO VDA. DE KUWAE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TARU TAKAESU IGUEY y USHI OSHIRO VDA. DE TAKAESU.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, TARU TAKAESU IGUEY y USHI OSHIRO VDA. DE TAKAESU.

Que, con Informe N° 140-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, VIOLETA SHIMABUKURO VDA. DE KUWAE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TARU TAKAESU IGUEY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", Nicho Cuarzo, No. 169, Nivel "B", y USHI OSHIRO VDA. DE TAKAESU, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lidia", Nicho de Mármol, No.30, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

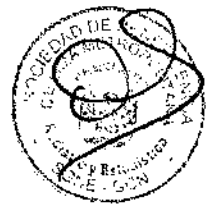
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central Jr. Carabaya 841 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature of Carlos Tacuri Aragón, Lic. Carlos Tacuri Aragón, Subgerente de Negocios



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 210-2017, iniciado por doña, SUSANA ROCIO LIZARRAGA LOPEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SOTELO OSORIO DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No. A-112, Sector "San Baltazar", Jardín "L", el 21 10 1986, conforme al Duplicado de Título No 217, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000064-2017 de fecha 09 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña, SUSANA ROCIO LIZARRAGA LOPEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIA SOTELO OSORIO DE LOPEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JULIA SOTELO OSORIO DE LOPEZ

Que, con Informe N° 148-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SUSANA ROCIO LIZARRAGA LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SOTELO OSORIO DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No A-112, Sector "San Baltazar", Jardín "L", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- De contar el referido Tumba Mausoleo con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

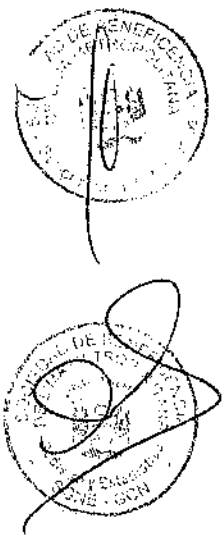
Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón

Cic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 183-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 212-2017, iniciado por doña, JUSTA ANGELES LAZARO DE BARZOLA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEVERIANO ANGELES SANDOVAL, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Basilio", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "D", el 12 08 1975, conforme al Duplicado de Título No 39312, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000369-2017 de fecha 22 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, JUSTA ANGELES LAZARO DE BARZOLA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEVERIANO ANGELES SANDOVAL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SEVERIANO ANGELES SANDOVAL.

Que, con Informe N° 149-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUSTA ANGELES LAZARO DE BARZOLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEVERIANO ANGELES SANDOVAL, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Basilio", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 193-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 213-2017, iniciado por don, HERNAN HUMBERTO RAMIREZ MAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GODOFREDO RAMIREZ PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidel", Nicho de Cuarzo No 86, Nivel "B", el 05 10 1972, conforme al Duplicado de Título No 27513, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000076-2017 de fecha 25 de Mayo del 2017, otorga permiso a don, HERNAN HUMBERTO RAMIREZ MAS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GODOFREDO RAMIREZ PALACIOS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GODOFREDO RAMIREZ PALACIOS.

Que, con Informe N° 151-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, HERNAN HUMBERTO RAMIREZ MAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GODOFREDO RAMIREZ PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fidel", Nicho de Cuarzo No 86, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

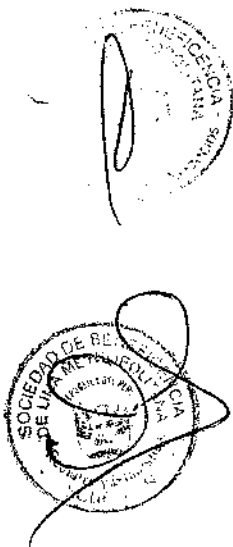
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

En la Oficina de la Subgerencia de Negocios

[Firma]
Lic. Karlos Tacuri Aragón

Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 197-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 214-2017, iniciado por doña, CECILIA BEATRIZ ROJAS VALDIVIA DE MIRANDA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL HONORATO ROJAS CERRILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cora", Nicho de Cuarzo No. 62, Nivel "F", el 06 08 1978, conforme al Duplicado de Título No 49034, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000376-2017 de fecha 28 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, CECILIA BEATRIZ ROJAS VALDIVIA DE MIRANDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL HONORATO ROJAS CERRILLO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RAUL HONORATO ROJAS CERRILLO.

Que con Informe N° 155-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero - Autorizar a doña, CECILIA BEATRIZ ROJAS VALDIVIA DE MIRANDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAUL HONORATO ROJAS CERRILLO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cora", Nicho de Cuarzo No. 62, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

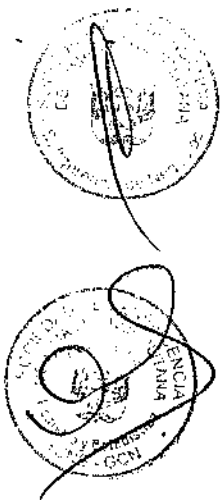
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SECRETARÍA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

SECRETARÍA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



Local Central
Jr. Conabayo 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Julio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 219-2017, iniciado por don(ña), ALEJANDRO LUIS CHANG CHIOK, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO CHANG LAY, inhumado en la Tumba bipersonal Sector "San Baltazar" N° 3-4 "Jardín "U", Cementerio "Del Ángel", el 29.01.1971, conforme al Título de Tumba bipersonal N° 219, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 0000112-2017 del 11 de Julio del 2017, otorga permiso a don(ña): ALEJANDRO LUIS CHANG CHIOK, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO CHANG LAY.

Que, según constancia expedida por el crematorio del Cementerio Británico - Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO CHANG LAY.

Que, con Informe N° 156-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que ea administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ALEJANDRO LUIS CHANG CHIOK, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO CHANG LAY, inhumado en la Tumba bipersonal Sector "San Baltazar" N° 3-4 Jardín "U", Cementerio "Del Ángel", al crematorio del Cementerio Británico - Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de la bóveda desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar la referida tumba bipersonal con plancha de mármol, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Lic. Karlos Tacuri Arcoqui
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 199-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 220-2017, iniciado por doña, GLADYS ELIDA VERGARA PALACIOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAMALIEL VERGARA ARAOZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo No. 75, Nivel "B", el 31.08.1979, conforme al Duplicado de Título No. 61.619, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000385-2017 de fecha 07 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, GLADYS ELIDA VERGARA PALACIOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAMALIEL VERGARA ARAOZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GAMALIEL VERGARA ARAOZ.

Que, con Informe N° 157-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS ELIDA VERGARA PALACIOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GAMALIEL VERGARA ARAOZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo No. 75, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Sr. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"



Local Central
Jr. Corumbayo 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 209-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 231-2017, iniciado por doña, IMELDA ZUBIETA MINAYA DE RAMIREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS RAMIREZ MONTORO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "B", el 11.09.2015, conforme a la Constancia No. 119-2017-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000390-2017 de fecha 07 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, IMELDA ZUBIETA MINAYA DE RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS RAMIREZ MONTORO.

Que, según Título No. 1835 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS RAMIREZ MONTORO, al Mausoleo ubicado en el Lote No. 01, Sector 04, Jardín "San Eleodoro 1", Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que con Informe N° 167-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IMELDA ZUBIETA MINAYA DE RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS RAMIREZ MONTORO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "B", al Mausoleo ubicado en el Lote No. 01, Sector 04, Jardín "San Eleodoro 1", Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

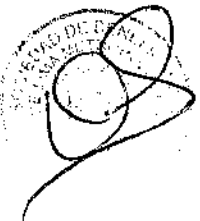
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe

Subgerente de Negocios

Lic. Karlos Tacum Aragon

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 208-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente Nº 229-2017, iniciado por don, CONCEPCION OBISPO NAUPA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIA MARIA ANGULO LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 1", Nicho de Cuarzo, No 45, Nivel "D", el 12 11 1994, conforme al Duplicado de Titulo No 324722, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000394-2017 de fecha 11 de Julio del 2017, otorga permiso a don, CONCEPCION OBISPO NAUPA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIA MARIA ANGULO LEON

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIA MARIA ANGULO LEON.

Que, con Informe Nº 166-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a don, CONCEPCION OBISPO NAUPA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIA MARIA ANGULO LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Rosa 1", Nicho de Cuarzo, No 45, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

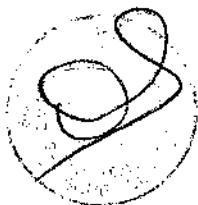
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución. Si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 941
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Teófilo Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 207-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 228-2017, iniciado por doña, DANITZA BEATRIZ HELFER LLERENA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA LLERENA MEDINA DE HELFER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aujencio", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "B", el 27 08 1970, conforme al Duplicado de Título No 1.2064, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000381-2017 de fecha 04 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, DANITZA BEATRIZ HELFER LLERENA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA LLERENA MEDINA DE HELFER

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA LLERENA MEDINA DE HELFER.

Que, con Informe N° 165-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero - Autorizar a doña, DANITZA BEATRIZ HELFER LLERENA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA LLERENA MEDINA DE HELFER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aujencio", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature and stamp



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 227-2017, iniciado por don(ña), PABLO JOSE CAMOGLIANO PAZOS, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO CAMOGLIANO GIBSON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anselmo" N° 50, Nivel "C" (Cuarzo), el 30.11.1961, conforme al Duplicado de Título N° 1497, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000386-2017 de fecha 7 de Julio del 2017, otorga permiso a don(ña): PABLO JOSE CAMOGLIANO PAZOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO CAMOGLIANO GIBSON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO CAMOGLIANO GIBSON, al Cementerio Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 164-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): PABLO JOSE CAMOGLIANO PAZOS, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO CAMOGLIANO GIBSON, inhumado en el Cuartel "San Anselmo" N° 50, Nivel "C" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

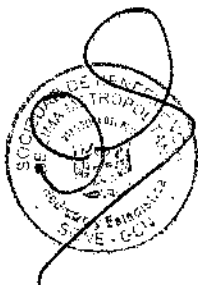
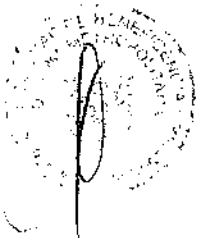
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Iván Aragón
Subgerente de Negocios





*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 205-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 226-2017, iniciado por don, MARIO FERNANDO ELIAS VARELA REVILLA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS VARELA FEBRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "F", el 13.05.1992, conforme al Duplicado de Título No 224070, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 0000100-2017 de fecha 04 de Julio del 2017, otorga permiso a don, don, MARIO FERNANDO ELIAS VARELA REVILLA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS VARELA FEBRES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS VARELA FEBRES.

Que, con informe N° 163-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 15-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a don, MARIO FERNANDO ELIAS VARELA REVILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS VARELA FEBRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "F", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" Km 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

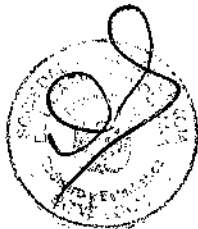
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 204 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO:

El Expediente N° 225-2017, iniciado por don(ña), LOURDES PATRICIA MANUELA SEGOVIA MORALES, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO HUMBERTO SEGOVIA CHAFLOQUE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina" N° 143, Nivel "B" (Cuarzo), el 5.09.1987, conforme al Duplicado de Título N° 171137, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000380-2017 de fecha 4 de Julio del 2017, otorga permiso a don(ña): LOURDES PATRICIA MANUELA SEGOVIA MORALES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO HUMBERTO SEGOVIA CHAFLOQUE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Jardines de la Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO HUMBERTO SEGOVIA CHAFLOQUE, al Cementerio Jardines de la Paz - La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 162-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): LOURDES PATRICIA MANUELA SEGOVIA MORALES, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO HUMBERTO SEGOVIA CHAFLOQUE, inhumado en el Cuarte l "Santa Germaina" N° 143, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Jardines de la Paz - La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

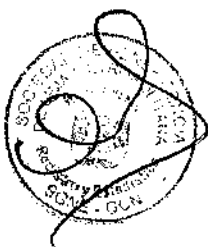
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Lis. Kjetil "Toni" Aragon
801 411 1212





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 203-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 224-2017, iniciado por don, JOSE MAX PATRUCCO VASQUEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO CARMELO PATRUCCO PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolonio", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", el 27.04.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4000, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000377-2017 de fecha 28 de Junio del 2017, otorga permiso a don, JOSE MAX PATRUCCO VASQUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO CARMELO PATRUCCO PAREDES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO CARMELO PATRUCCO PAREDES.

Que, con Informe N° 161-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE MAX PATRUCCO VASQUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO CARMELO PATRUCCO PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolonio", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

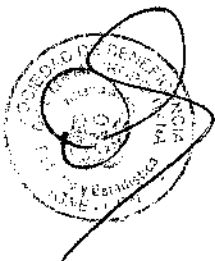
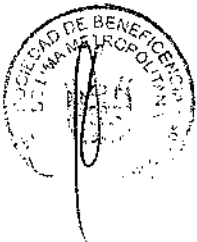
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio); si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the document.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 223-2017, iniciado por doña, MARCELA ELENA ORMEÑO CAFFERATA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ORMEÑO WILSON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Calixto", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "A", el 06.03.1965, conforme al Duplicado de Título No 3111 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000099-2017 de fecha 04 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, MARCELA ELENA ORMEÑO CAFFERATA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ORMEÑO WILSON

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km 19.3 Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ORMEÑO WILSON.

Que, con Informe N° 160-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARCELA ELENA ORMEÑO CAFFERATA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FERNANDO ORMEÑO WILSON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Calixto", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "A", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Km. 19.3, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de d.chos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Humberto Aragón



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 222-2017, iniciado por don, JORGE ARMANDO ITURRIZAGA SANTOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO ITURRIZAGA RIVERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 241, Nivel "B", el 27.12.1979, conforme al Duplicado de Título No. 67607, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000096-2017 de fecha 28 de Junio del 2017, otorga permiso a don, JORGE ARMANDO ITURRIZAGA SANTOS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARMANDO ITURRIZAGA RIVERA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ARMANDO ITURRIZAGA RIVERA.

Que, con Informe N° 159-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a don, JORGE ARMANDO ITURRIZAGA SANTOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO ITURRIZAGA RIVERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 241, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Dic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 221-2017, iniciado por don, MIGUEL FAUSTO JOPEN UNGAY, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO JOPEN KOO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor Muruhuay", Nicho de Cuarzo No. 52, Nivel "C", el 26 04 1994, conforme al Duplicado de Título No. 242445, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000382-2017 de fecha 04 de Julio del 2017, otorga permiso a don, MIGUEL FAUSTO JOPEN UNGAY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO JOPEN KOO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO JOPEN KOO.

Que, con Informe N° 158-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL FAUSTO JOPEN UNGAY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO JOPEN KOO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor Muruhuay", Nicho de Cuarzo No. 52, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

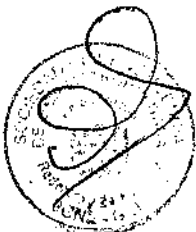
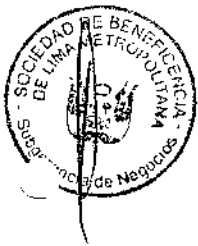
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
T. 427 6520
F. 427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 212-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente Nº 232-2017, iniciado por doña, ANA LUCIA NAKANDAKARI KANEMOTO VDA. DE SHIBUYA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO NAKANDAKARI UTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "B", el 09 10 1988, conforme al Título No. 184076, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000344-2017 de fecha 13 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, ANA LUCIA NAKANDAKARI KANEMOTO VDA DE SHIBUYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO NAKANDAKARI UTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO NAKANDAKARI UTO.

Que, con Informe Nº 170-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, ANA LUCIA NAKANDAKARI KANEMOTO VDA DE SHIBUYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO NAKANDAKARI UTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

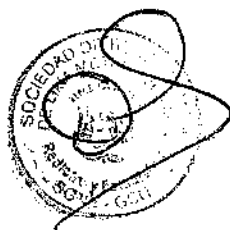
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Corabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 233-2017, iniciado por don, ANDRES SOCIMO SULCA BELLIDO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NATALIA BELLIDO FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "D", el 16.11.1987, conforme al Duplicado de Título No. 173380, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000395-2017 de fecha 11 de Julio del 2017, otorga permiso a don, ANDRES SOCIMO SULCA BELLIDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NATALIA BELLIDO FLORES

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NATALIA BELLIDO FLORES.

Que, con Informe N° 171-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE.

Artículo Primero - Autorizar a don, ANDRES SOCIMO SULCA BELLIDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NATALIA BELLIDO FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

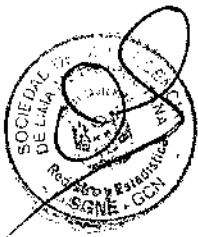
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6820
427 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 235-2017, iniciado por doña, VIRGINIA TRIVEÑO TORRES VDA. DE SERVAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HONORATO GERARDO SERVAN TRIGOSO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "A", el 27.03.1985, conforme al Duplicado de Título No. 139995, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000113-2017 de fecha 12 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, VIRGINIA TRIVEÑO TORRES VDA. DE SERVAN, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HONORATO GERARDO SERVAN TRIGOSO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HONORATO GERARDO SERVAN TRIGOSO.

Que, con Informe N° 172-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VIRGINIA TRIVEÑO TORRES VDA. DE SERVAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HONORATO GERARDO SERVAN TRIGOSO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

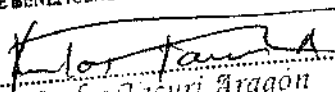
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

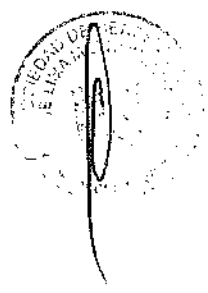
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 216-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 24 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 242-2017, iniciado por don, MARCO ANTONIO ACHA MINAYA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH CLOTILDE ACHA MINAYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Mármol, No. 23, Nivel "B", el 16.09.1982, conforme al Duplicado de Título No. 111521, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000370-2017 de fecha 23 de Junio del 2017, otorga permiso a don, MARCO ANTONIO ACHA MINAYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH CLOTILDE ACHA MINAYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH CLOTILDE ACHA MINAYA

Que, con Informe N° 174-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCO ANTONIO ACHA MINAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIZABETH CLOTILDE ACHA MINAYA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Mármol, No. 23, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

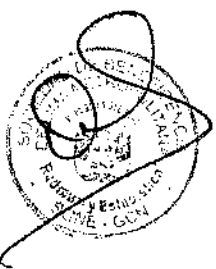
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]
..... 7,11



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 243-2017, iniciado por doña, ANA SOFIA SANCHEZ LOAYZA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARMEN MARIA SANCHEZ LOAYZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Áurea", Nicho de Cuarzo, No 37, Nivel "F", el 22.08.1989, conforme al Duplicado de Título No 193420, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000343-2017 de fecha 13 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, ANA SOFIA SANCHEZ LOAYZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARMEN MARIA SANCHEZ LOAYZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARMEN MARIA SANCHEZ LOAYZA

Que, con Informe N° 176-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA SOFIA SANCHEZ LOAYZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARMEN MARIA SANCHEZ LOAYZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Áurea", Nicho de Cuarzo, No 37, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

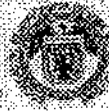
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
EN EL OFICIO DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Control
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 251-2017, iniciado por don, DANIEL CARLOS PERALTA ROJAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HONORINA ROJAS MERIDA VDA. DE PERALTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ágata", Nicho de Mármol, No 01, Nivel "B", el 18 08 1974, conforme al Duplicado de Título No 6671, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000121-2017 de fecha 20 de Julio del 2017, otorga permiso a don, DANIEL CARLOS PERALTA ROJAS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HONORINA ROJAS MERIDA VDA. DE PERALTA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, HONORINA ROJAS MERIDA VDA. DE PERALTA.

Que, con Informe N° 180-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANIEL CARLOS PERALTA ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HONORINA ROJAS MERIDA VDA. DE PERALTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ágata", Nicho de Mármol, No. 01, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

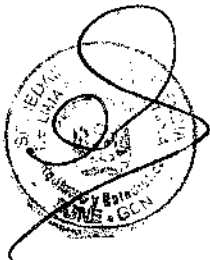
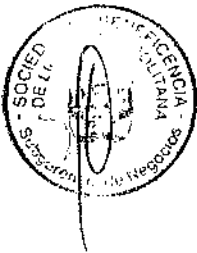
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Corubaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6620
427 8521
www.sblm.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 225-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Julio del 2017

VISTO

El Expediente N° 252-2017, iniciado por doña, MERCEDES ROSALIA HORNA CARRASCAL DE SEMINARIO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MERCEDES CARRASCAL LOZADA VDA DE HORNA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 153, Jardín "A", Sector "San Adrián", el 21.04.1994, conforme al Duplicado de Título No 1724 y GUILLERMO HORNA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 153, Jardín "A", Sector "San Adrián", el 16.03.1983, conforme al Duplicado de Título No 1724, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000118 y 0000120-2017 de fecha 19 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, MERCEDES ROSALIA HORNA CARRASCAL DE SEMINARIO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MERCEDES CARRASCAL LOZADA VDA. DE HORNA y GUILLERMO HORNA RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MERCEDES CARRASCAL LOZADA VDA DE HORNA y GUILLERMO HORNA RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 181-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Julio del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, MERCEDES ROSALIA HORNA CARRASCAL DE SEMINARIO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MERCEDES CARRASCAL LOZADA VDA DE HORNA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 153, Jardín "A", Sector "San Adrián", y GUILLERMO HORNA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 153, Jardín "A", Sector "San Adrián", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de la Tumba Bipersonal desocupada, para su disposición.

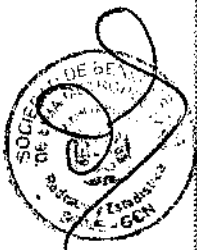
Artículo Cuarto - De contar la referida Tumba Bipersonal con lápida, reja o algún ornamento adicional se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lc. Carlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe